

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SUCESIÓN
Radicado 2020-00432

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada actora, donde solicita que atendiendo lo consagrado en los numerales 1 y 3 del artículo 42 y 3 del artículo 44 del Estatuto Procesal Civil, se sancione al heredero Pastor Bernardo Acevedo Estrada, por cuanto ha incumplido con lo acordado en la audiencia que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos, se le aclara a la togada que dichos poderes del Juez, no se instituyeron para sancionar el incumplimiento de los sujetos procesales a lo pactado, para ello existe el proceso ejecutivo; en este caso, el acta donde se obligó a desistir del proceso de simulación ante el Juzgado 21 Civil del Circuito, presta mérito ejecutivo.

Tampoco se accede a dejar sin valor la diligencia de inventarios y avalúos, pues no se argumenta dicha pretensión.

Ahora y frente a la solicitud que tomen todas las acciones que sean necesarias por parte del Despacho y en comunicaciones con el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que se le haga saber a este último la obligación incumplida por el señor Pastor Bernardo Acevedo Estrada, no encuentra razón el despacho para ello, pues debe ser el Juzgado 21 Civil del Circuito quien debe solicitar a este juzgado él envíe del acta, ante la solicitud que haga quien le interese, en este caso la parte que representa la apoderada actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **864f1121e48fe42b2338bbc61e0f14ce2859dfa07dc57c396df02b4cc3a2fe32**

Documento generado en 06/06/2022 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>